

Universidad de Concepción  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



# **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN MATERIA AMBIENTAL**

OSCAR EDUARDO REICHER SALAZAR

Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Profesor Guía:  
Verónica Delgado Schneider

Concepción

2011

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

Uno de los males que aqueja a nuestra sociedad –y buena parte de los países latinoamericanos y el Caribe- es la delincuencia. Es un tema que, por lo menos en Chile, tiene un impacto social en un nivel alto. Basta ver los noticieros, campañas presidenciales, determinados programas televisivos y encuestas de centros de estudios nacionales que reflejan la preocupación social por el llamado *germen* de la delincuencia.

En relación con lo anterior, los niveles de delincuencia se asocian generalmente con personas que tienen un bajo nivel socio-económico y que residen en impopulares poblaciones. Se habla de la *estigmatización* de ciertos sectores poblacionales. Además, los delitos con los que se les relacionan –pueden decirse casi de memoria- son conocidos por la sociedad fácilmente, tales como, violaciones, tráfico de drogas y estupefacientes, robo, hurto, homicidios, entre otros.

Sin embargo, en los últimos años se viene reconociendo nuevas conductas lesivas de ciertos bienes jurídicos, principalmente colectivos, de índole económica o pertenecientes al núcleo de los derechos de *tercera generación*. Ahora bien, por las características de estos bienes jurídicos protegidos es difícil que puedan ser infringidos por delincuentes comunes, como a los que hacíamos referencia en los párrafos anteriores.

Pese a ello, no suele asociarse la infracción de un bien jurídico como la libre competencia en el mercado a una conducta delictual. De hecho, no son muy cubiertas por los medio de comunicación (a menos que esté involucrado en ellos un personaje público) y los órganos competentes para sancionar son entidades administrativas. Caso típico: las superintendencias.

El lector o lectora podrá darse cuenta que estamos en presencia de lo que Sutherland denominó *delitos de cuello blanco*<sup>1</sup>. Estas infracciones no están sometidas a un órgano jurisdiccional, sino que órganos administrativos del Estado con facultades legales para sancionar.

Cuestión similar ocurre con las actividades contaminantes que afectan gravemente la salud de las personas y la posibilidad de alcanzar *su mayor realización material y espiritual posible* en un medio ambiente libre de contaminación. Este bien jurídico ha tomado gran importancia en los últimos años a nivel internacional, como tendremos oportunidad de ver más adelante. Sin embargo, en Chile se sancionan *administrativamente* quienes afecten el medio ambiente.

A lo dicho se suma un nuevo suceso. En este sentido, ponemos un ejemplo: es difícil que un río sea contaminado con desechos industriales por una persona natural actuando individualmente. Las principales amenazas de este tipo provienen del rol que las personas jurídicas tienen, al momento de interactuar con el medio ambiente. Es decir, este tipo de bienes jurídicos son considerablemente más afectados por personas jurídicas ya que ellas disponen de los medios necesarios para ese objeto.

Esta constatación de la realidad actual, trae serios problemas para el ordenamiento jurídico penal, puesto que importantes afecciones a bienes jurídicos (vida de las personas, integridad, salud de las mismas y el medio ambiente) quedan impunes dada la imposibilidad de sancionar a las personas jurídicas por este tipo de conductas. Ello por el principio *societas delinquere non potest* vigente en nuestro país.

Y aún cuando se pretenda sancionar a quien *contamine un río*, las dificultades para encontrar al individuo –verdaderamente responsable de la contaminación- dentro de este tipo de estructuras son en extremo complejas.

Así las cosas, ocurre que no se puede sancionar penalmente a las personas jurídicas por las razones que tendremos ocasión de analizar más adelante. Tampoco se puede imputar a los directivos de estas personas jurídicas debido a las dificultades en determinar

---

<sup>1</sup> Sutherland (1999) págs. 64 a 69.